



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2013-00197
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA
 Demandante: JEFERSON NARANJO OLAVE Y OTROS
 Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

ANTECEDENTES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la Doctora NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, en su condición de apoderada judicial de la parte accionada, donde manifiesta que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto calendarado quince (15) de enero del presente año, por medio del cual se resolvió incidente de regulación de perjuicios como consecuencia de la condena de abstracto emitida en sentencia del 24 de octubre de 2014.

Señala la apoderada judicial en su escrito, que su inconformidad es respecto del periodo indemnizable en la INDEMNIZACION FUTURA, en atención a que se debe descontar el periodo correspondiente de la INDEMNIZACION DEBIDA O CONSOLIDADA, esto es, a los 667.2 que corresponde a la indemnización futura, se le debe restar el periodo de 83.07 meses de la indemnización consolidada, y no 42.4 como erradamente se indicó en el auto recurrido, por lo que a su juicio, el periodo correcto indemnizable de la indemnización futura es 584.13 meses.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, y una vez analizada la inconformidad hecha por la profesional, el Despacho advierte que le asiste razón a la apoderada judicial de la entidad demandada, en razón a que erradamente se descontó 42.4 meses a la indemnización futura, cuando lo correcto es 83.07 por lo que se procede a efectuar de nuevo la liquidación, así:

Indemnización futura

Comprende el período transcurrido desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, hasta la vida probable de JEFERSON NARANJO OLAVE de conformidad con las tablas de supervivencia y aplicando la siguiente fórmula:

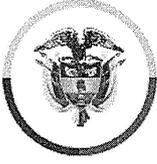
$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Para la época de los hechos JEFERSON NARANJO OLAVE tenía 22 años de edad y conforme las tablas de supervivencia, su vida probable restante es de 55.6 años, periodo que corresponde a 667,2 meses, tiempo al que se le debe restar los 83.07 meses correspondientes a la indemnización consolidada, por lo que el periodo total a tener en cuenta para la indemnización futura es de 584.13 meses, y no de 624.8 como se indicó en el auto recurrido.

Aplicando la fórmula, se tiene:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Ra: 227.317,84



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

n= 584.13

Donde:

$$S = \$227.317,84 \frac{(1 + 0.004867)^{584.13} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)}$$

S = \$43.966.360,34.

Así las cosas, es procedente reponer el auto de fecha 15 de enero de 2019, por medio del cual se resolvió incidente de regulación de perjuicios por condena en abstracto, únicamente en lo que respecta al periodo indemnizable de la Indemnización futura, debido al error involuntario en que incurrió el Despacho al efectuar la liquidación de la condena.

Ahora bien, dicha modificación afecta directamente la cuantía de la indemnización futura reconocida al señor JEFERSON NARANJO OLAVE, pues no se trata de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$44.457.260,28) como se señaló en el ordinal tercero de la referida providencia, sino de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$43.966.360,34) que corresponde a la nueva y correcta liquidación, por tanto habrá que hacerse dicho reconocimiento; los demás apartes de la providencia quedan incólumes.

En consecuencia, **el Despacho resuelve:**

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 15 de enero de 2019, por medio del cual se resolvió incidente de regulación de perjuicios por condena en abstracto, únicamente en lo que respecta al periodo indemnizable de la Indemnización futura, conforme lo expuesto en precedente.

SEGUNDO: En consecuencia, reponer el ordinal tercero de la citada providencia del 15 de enero de 2019, en el sentido de reconocer a favor del señor JEFERSON NARANJO OLAVE la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$43.966.360,34) por concepto de indemnización futura, de acuerdo a los razonamientos expuestos en parte motiva de este provido.

TERCERO: Los demás apartes de la providencia del 15 de enero de 2019 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
 Juez